# DICTAMEN UOC

## CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N°02/2021 "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN-CUNETA, BADÉN Y CUNETA REVESTIDA DE H° SOBRE LA CALLE BENIGNO FERREIRA ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE CARMEN CASCO DE LARA - CIUDAD DE GRAL. RESQUIN"

Gral. Resquin, 23 de agosto de 2021

**SEÑOR:**

BALDOMERO GIMENEZ
INTENDENTE MUNICIPAL

En mi carácter de Encargado de UOC de la Municipalidad de Gral. Resquin, por la presente me dirijo a ud. a fin de formular cuanto sigue:

**MARCO LEGAL:**

- Ley Nro 3966/10 Organica Municipal
- Ley Nro 2051/03 de Contrataciones Publicas
- Decreto Nro 2992/19
- Constitucion Nacional

**ANTECEDENTES:**

- Nota presentada por los vecinos del Barrio Bernardino Caballero.-
- Dictamen de la verificación y recomendación de la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN-CUNETA, BADÉN Y CUNETA REVESTIDA DE H° SOBRE LA CALLE BENIGNO FERREIRA ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE CARMEN CASCO DE LARA - CIUDAD DE GRAL. RESQUIN.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), remite Dictamen UOC, justificando las razones por las cuales se lleva adelante el llamado de CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN-CUNETA, BADÉN Y CUNETA REVESTIDA DE H° SOBRE LA CALLE BENIGNO FERREIRA ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE CARMEN CASCO DE LARA - CIUDAD DE GRAL. RESQUIN para la Municipalidad de Gral. Resquin.-

**ANALISIS:**

Es preciso indicar que en casos muy especificos el regimen de compras publicas admite que las convocantes puedan contratar directamente con un particular, debiendo verificarse que

MUNICIPALIDAD GRAL. F. I. RESQUIN U.O.C.



Escaneado con CamScanner

las condiciones facticas corresponden encuadrar su actuar en alguno de los supuestos descriptos en el Art. Nro 33 de la ley Nro 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS, que regula los casos de excepcion y que expresa:

ART. 33-CASOS DE EXCEPCIÓN: *las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (... ) inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.*
*g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,*
*En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y g) del art. 16.-*

Que, el Art. 73 de la Constitucion Nacional menciuona:
***Del derecho a la educación y de sus Fines***
*Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio. La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo.*

## ADECUACION DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Que el proceso que nos ocupa se encuentra totalmente ajustado al supuesto de excepción POR CASOS FORTUITOS DE FUERZA MAYOR Y URGENCIA INPOSTERGABLE contempladas a la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y su Decreto Reglamentado Nº 2992/2019, debido a que, conforme se ha expuesto en el considerando, es imperiosa la necesidad que tiene el Municipio en realizar los trabajos de CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN-CUNETA, BADÉN Y CUNETA REVESTIDA DE Hº SOBRE LA CALLE BENIGNO FERREIRA ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE CARMEN CASCO DE LARA - CIUDAD DE GRAL. RESQUIN, debido al mal estado de la calle y la peligrosidad generada con cada lluvia.-
Que, la realizacion de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados, pondria en riesgo la vida, los bienes y la seguridad de los pobladores de la zona, teniendo en cuenta que la calle es uno de los accesos mas importantes de la zona urbana y que un proceso de LCO



Escaneado con CamScanner

tiene un plazo de difusion muy extenso, los plazos resultan excesivos dadas las circunstancias que se atraviesa actualmente.
Con relacion a los hechos acontecidos o situaciones que configuren la urgencia inpostergable, se puede mencionar:

- En tiempos de lluvia se vuelve intransitable.
- El flujo de agua que circula por la misma arrasa cada vez más con la superficie de la calle generando pozos y zanjas a su paso.
- El agua proveniente de lluvias llega a ingresar a las viviendas de los mismos, ya que no posee canales para el desague pluvial.-

**JUSTIFICACIÓN:**

Que, existe una necesidad imperante la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN-CUNETA, BADÉN Y CUNETA REVESTIDA DE H° SOBRE LA CALLE BENIGNO FERREIRA ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE CARMEN CASCO DE LARA - CIUDAD DE GRAL. RESQUIN, debido a las circunstancias expuestas ut supra y PRINCIPALMENTE por la peligrosidad de que inundacion de las viviendas que se encuentran sobre la Calle en cuestion.
Que, el Articulo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (… ) *inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.*
Que, la realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados por las normativas vigentes, pondría en riesgo los bienes y seguridad de los pobladores adyacentes a la calle.-
Que, el Arq. Cristian Cardozo con Reg. M.O.P.C. N° 3518 quien se desempeña como Fiscalizador de Obras de la Municipalidad de Gral. F. I. Resquin ha dictaminado lo siguiente:
*CRISTIAN CARDOZO, en carácter de Fiscalizador y Proyectista de Obras externo de la Institución se dirige a UD. con el debido respeto a los efectos de elevar el siguiente dictamen.*
*Después de realizar la verificación de la calle "BENIGNO FERREIRA" desde la Calle CARMEN CASCO DE LARA hasta la Calle SIN NOMBRE de esta ciudad, se pudo constatar que dicho tramo en tiempos de lluvia se vuelve intransitable, que el flujo de agua que circula por la misma arrasa cada vez más con la superficie de la calle generando pozos y zanjas a su paso; según testimonios de los pobladores incluso el agua proveniente de lluvias llega a ingresar a las viviendas de los mismos, ya que no posee canales para el desague pluvial.*
*Por lo tanto según mi criterio se recomienda realizar con suma urgencia la construcción de Pavimento tipo empedrado con sus respectivos sistemas de desague pluvial (cunetas revestidas de H°, Badén y/o cordón-cunetas) en la mencionada calle.*
**Que, se justifica la urgencia y la necesidad de la Construccion— probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un**



Escaneado con CamScanner

**procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.-**

## CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Que, antes tales consideraciones de Hecho y Derecho, mencionados ut supra, es de parecer que corresponde la contratación por la vía de excepción N°02/2021 para la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN-CUNETA, BADÉN Y CUNETA REVESTIDA DE H° SOBRE LA CALLE BENIGNO FERREIRA ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE CARMEN CASCO DE LARA - CIUDAD DE GRAL. RESQUIN", conforme a las consideraciones expuestas.-

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD GRAL. F. I. RESQUIN
U.O.C.
Abog. Walter Rodas
Encargado U.O.C.
Municipalidad Gral. F. I. Resquin



Escaneado con CamScanner